



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MDE/LC

Echarati, 20 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de marzo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, los Artículos 2° y 67° establece como deber primordial del Estado el de garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 73° inciso 3.1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por su parte, otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección ambiental;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional; concordante con lo establecido en el numeral 59.1 del Artículo 59° el cual señala que, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su ley orgánica de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ley N° 27446 modificada por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, establece que, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el Artículo 2° y ninguna autoridad Nacional, Sectorial, Regional o Local podrá aprobarlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente; concordante con el Artículo 18° de la Ley N° 27446 modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 el cual establece que, corresponde a las autoridades Regionales y Locales, emitir Certificación Ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1078, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el Artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitaria del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, las Autoridades Competentes del nivel local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión, dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MDE/LC

Que, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la certificación ambiental, constituye la resolución de aprobación emitida por la Municipalidad Distrital de Echarati conjuntamente con el informe técnico - legal sustentatorio, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del instrumento ambiental, si las hubiera, autorizar la ejecución de la acción o proyecto propuesto, teniendo carácter público;

Que, a través del Informe N° 428-2013-MDE-GMA/FCF el Gerente de Medio Ambiente, remite la propuesta de ordenanza municipal para que la Municipalidad Distrital de Echarati a través de la Gerencia de Medio Ambiente, otorgue certificación ambiental para la aprobación de perfiles de pre inversión y expedientes técnicos para la ejecución de obras;

Que, mediante Opinión Legal N° 101-2014-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la ordenanza remitida por el Gerente de Medio Ambiente, indica que la misma deberá aprobarse con: Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA APROBACIÓN DE PERFILES Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA APROBACIÓN DE PERFILES Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que todos los estudios de preinversión a nivel de perfil y los expedientes técnicos deban contar con Certificación Ambiental, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Medio Ambiente, realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a Secretaria General, Unidad de Informática y Sistematización de Procesos, la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

C.C  
Gerencia Municipal  
Gerencias de Medio Ambiente  
GMA  
Archivo



Municipalidad Distrital de Echarati

Abog. Fernando Muñoz Canal  
I.C.A.C. 3947  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

José Ríos Álvarez  
ALCALDE

Página 2 de 2

000123